

Dimecres, 9 de novembre de 2016

ADMINISTRACIÓ LOCAL

Ajuntament del Masnou

EDICTO de rectificación de error material de la convocatoria de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica para el ejercicio 2016

En fecha 7 de julio de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó la convocatoria de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica para el ejercicio 2016.

El período para presentar solicitudes es desde el día 7 hasta el día 18 de noviembre de este año.

Dado que se ha detectado un error material en las bases de la convocatoria procede su rectificación de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Este error no invalida la convocatoria efectuada, por lo cual y en virtud del principio de conservación de los actos administrativos, se puede mantener la convocatoria efectuada y abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes -por el mismo plazo que el inicialmente por permitir la presentación de nuevas solicitudes a aquellas familias que cumplan con los límites de renta determinados en la base 5.7 que es objeto de enmienda.

En Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2016 se acordó lo que literalmente se reproduce a continuación:

Primero. Rectificar el error material detectado en la base 5.7 de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica para el ejercicio 2016.

Donde dice:

7) Disponer de unos ingresos que no superen las siguientes cuantías:

a) Para una persona sola empadronada en el domicilio: 2 veces el IRSC de 2015 (1.138,24 EUR mensuales o 15.935,36 EUR anuales).

b) Para más de una persona empadronada en el domicilio: 2,5 veces el IRSC de 2015 (1.422,80 EUR mensuales o 19.919,20 EUR anuales).

c) Para una familia en la que resida una persona que acredite una disminución con certificado emitido por el ICASS: 3 veces el IRSC de 2015 (1.707,36 EUR mensuales o 23.903,04 EUR anuales).

Debe decir:

7) Disponer de unos ingresos que no superen las siguientes cuantías:

a) Para una persona sola empadronada en el domicilio: 2 veces el IRSC de 2015 (1.138,24 EUR mensuales o 15.935,36 EUR anuales).

b) Para dos personas empadronadas en el domicilio: 2,5 veces el IRSC de 2015 (1.422,80 EUR mensuales o 19.919,20 EUR anuales).

c) Para tres o más personas empadronadas en el domicilio: 3 veces el IRSC de 2015 (1.707,36 EUR mensuales o 23.903,04 EUR anuales).

d) Para una familia en la que resida una persona que acredite una disminución con certificado emitido por el ICASS o para una familia monoparental: 2,5 veces el IRSC de 2015 (1.422,80 EUR mensuales o 19.919,20 EUR anuales).

Si la persona solicitante cumple dos de los requisitos de los establecidos en este apartado, le sería aplicado aquel que le resultara más favorable.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimecres, 9 de novembre de 2016

Segundo. Mantener la vigencia de la convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de julio de 2016 y la del período de presentación de solicitudes el día 7 hasta el día 18 de noviembre de este año.

Tercero. Abrir un nuevo periodo de periodo de presentación de solicitudes, a la vista de la rectificación de las bases, desde el día 21 de noviembre hasta el día 2 de diciembre de 2016.

Cuarto. Publicar las bases rectificadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Quinto. Publicar un extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (Butlletí Oficial de la Província de Barcelona)*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), después de que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la resto de información requerida.

Sexto. Publicar asimismo esta convocatoria en el tablón de anuncios de la corporación.

Si se desea impugnar este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, debe interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación en base en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Masnou, 28 de octubre de 2016
El secretario general, Gustavo Adolfo Roca Priante